

Roj: **SJP 11/2019** - ECLI: **ES:JP:2019:11**Id Cendoj: **33044510022019100001**Órgano: **Juzgado de lo Penal**Sede: **Oviedo**Sección: **2**Fecha: **02/04/2019**Nº de Recurso: **155/2018**Nº de Resolución: **91/2019**Procedimiento: **Penal. Procedimiento abreviado y sumario**Ponente: **MARIA ELENA GONZALEZ ALVAREZ**Tipo de Resolución: **Sentencia**

## JDO. DE LO PENAL N. 2

### OVIEDO

**SENTENCIA: 00091/2019**

Procedimiento: Juicio Oral 155/18

**SENTENCIA Nº 91/2019**

En Oviedo, a 2 de abril de 2019.

Vistos en Juicio Oral y público por la Magistrada Titular del Juzgado de lo Penal nº 2 de Oviedo, Dña. María Elena González Álvarez, los presentes autos de Juicio Oral 155/18 procedentes del Procedimiento Abreviado 17/18 seguido en el Juzgado de Instrucción nº 1 de Oviedo por DOS DELITOS DE ROBO CON INTIMIDACIÓN contra **Alejo**, asistido por el Letrado D. Juan Carlos Prieto Argüelles y representado a través de la Procuradora Dña. María Cristina Ramos Gutiérrez, con intervención de la entidad "**SEGUROS GENERALES RURAL, S.A.**", asistida por el Letrado D. Marcelo Suárez García y representada a través de la Procuradora Dña. Clara María Corpas Rodríguez, como *acusación particular*, y del Ministerio Fiscal como acusación pública.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO** .- Las presentes actuaciones, Juicio Oral 155/18, fueron recibidas en este Juzgado, procedentes del Juzgado de Instrucción nº 1 de Oviedo, en fecha 28 de mayo de 2018, señalándose para su celebración el día 27 de marzo de 2019 a las 11:00 horas, tras haber sido objeto de suspensión.

**SEGUNDO** .- Tras la práctica de la prueba, consistente en el interrogatorio del acusado, testifical, así como en documental dando por reproducida la obrante en autos, en los términos propuestos por las partes en sus respectivos escritos de conclusiones, cuya pertinencia fue declarada en virtud de auto de 31 de mayo de 2018, además del visionado de los CDs incorporados a la causa, por cada una de las partes fueron elevadas a definitivas sus correspondientes conclusiones provisionales, solicitando el Ministerio Fiscal la condena del acusado, Alejo, como autor de dos delitos de robo con intimidación tipificados en los artículos 237 y 242.2 y 3 CP, con la agravante de reincidencia del artículo 22.8 CP, a la pena de 5 años de prisión e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena por cada uno de ellos, así como, en concepto de responsabilidad civil, a indemnizar a la entidad "CAJA RURAL" en la cantidad de 6.000 euros y a "SEGUROS GENERALES RURAL, S.A." en la cantidad de 19.415 euros; la acusación particular solicitó la condena del acusado en idénticos términos que el Ministerio Fiscal, si bien interesando responsabilidad civil sólo a favor de SEGUROS GENERALES RURAL en la cantidad de 19.415 euros, con condena en costas, incluyendo las derivadas de la acusación particular; interesando la defensa su libre absolución; siendo a continuación declarados los autos vistos para sentencia, tras la última palabra concedida al acusado.

### HECHOS PROBADOS



Sobre las 13:55 horas del día 20 de octubre de 2016, un individuo cuya identidad no ha quedado plenamente determinada accedió al interior de la sucursal de la entidad bancaria "CAJA RURAL" sita en el nº 52 de la calle Fray Ceferino de la ciudad de Oviedo, y una vez dentro, se colocó una boina sobre la cabeza y se cubrió el rostro con una braga de cuello para evitar ser identificado, sacó de debajo de la cazadora que llevaba puesta un cuchillo jamonero, y dirigiéndose a la empleada que se hallaba en el mostrador de caja le dijo "esto es un atraco", le indicó que bajara la persiana del establecimiento, y le pidió que le entregara 12.000 euros, dinero que introdujo el propio atracador dentro de una bolsa de plástico del supermercado Alimerka, abandonando a continuación el banco minutos más tarde, a las 13:58 horas, no sin antes borrar las huellas que pudiere haber dejado en la manilla de la puerta de entrada.

Días después, sobre las 08:26 horas del día 7 de diciembre de 2016, el mismo individuo entró en la sucursal de CAJA RURAL DE ASTURIAS sita en el número 1 de la calle Tito Bustillo de la ciudad de Oviedo, llevando puesto en la cabeza un gorro de lana calado hasta las cejas a fin de dificultar su identificación, sacó una bolsa de plástico de Alimerka y un cuchillo de grandes dimensiones de debajo de la prenda de abrigo que vestía, con el cuchillo le indicó que se apartara a una clienta del banco que se hallaba en el mostrador de caja, y a la empleada del banco que ocupaba ese lugar le pidió que metiera dinero dentro de la bolsa, llevándose de este modo 13.415 euros, para acto seguido abandonar el establecimiento sobre las 08:31 horas.

Sin que haya quedado acreditada la autoría del robo por parte del acusado, Alejo , DNI NUM000 , mayor de edad y con antecedentes penales computables a efectos de reincidencia, al haber sido ejecutoriamente condenado como autor de sendos delitos de robo con violencia/intimidación en virtud de sentencia de 17-9-2010, firme el 23-12-2010, a la pena de 3 años y 6 meses de prisión, en virtud de sentencia firme de 8-10-2010 a la pena de 3 años y 6 meses de prisión, en virtud de sentencia firme de 11-2-2011 a la pena de 4 años de prisión, en virtud de sentencia firme de 20-9-2011 a la pena de 2 años de prisión, y en virtud de sentencia firme de 18-6-2012 a la pena de 1 año y 3 meses de prisión.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO** .- Tanto el Ministerio Fiscal como la acusación particular formulan acusación por dos delitos de robo con intimidación de los artículos 237 y 242 CP ; y si bien tal calificación es plenamente ajustada a la descripción de los hechos contenida en sus respectivos escritos de acusación, la prueba practicada ha sido insuficiente a fin de constituir prueba de cargo que permita desvirtuar el principio de presunción de inocencia que preside nuestro ordenamiento jurídico y condenar al acusado como autor de los hechos constitutivos de tales figuras delictivas.

La valoración conjunta de la prueba practicada en el plenario y de la documental obrante en autos permite reputar acreditada la perpetración de dos delitos de robo con intimidación: el primero de ellos, sobre las 13:55 horas del día 20 de octubre de 2016 en la sucursal de "CAJA RURAL" sita en la calle Fray Ceferino, nº 52 de Oviedo, y el segundo sobre las 08:26 horas del 7 de diciembre de 2016 en la sucursal de la misma entidad bancaria del nº 1 de la calle Tito Bustillo de la ciudad de Oviedo.

Así resulta de la documental obrante en autos, esencialmente de los Atestados elaborados por la Policía Nacional, con número 16.472/16 (folios 15 a 38), 18.918/16 (folios 39 a 52), y 14211/17 (folios 84 a 104), y de la testifical ofrecida en el plenario por las empleadas de ambas oficinas y por una cliente que presenció los hechos ocurridos en la sucursal de la calle Tito Bustillo.

Relatando Ángela , Antonieta y Aurora el atraco perpetrado en la sucursal de CAJA RURAL sita en la calle Fray Ceferino de Oviedo pocos minutos antes del cierre al público del día 20 de octubre de 2016, sobre las 14:00 horas, cuando un varón de entre 175 y 180 metros de altura, de pelo canoso y con entradas, y con acento español, según la descripción que facilitaron a la Policía (folio 16), entró en la oficina, se tapó la cabeza con una boina y la cara con una braga de cuello, sacó un cuchillo jamonero, indicó que bajarán las persianas del establecimiento, y pidió que le entregaran 12.000 euros, asegurando que esa cantidad era la que le exigían las personas que le esperaban en el exterior, y a quienes según él debía dinero.

Y por su parte, Cecilia , Celsa , Coral y Delia describieron el atraco que tuvo lugar en la sucursal de CAJA RURAL de la calle Tito Bustillo de Oviedo, poco después de abrir la oficina, sobre las 08:30 horas del día 7 de diciembre de 2016, cuando entró un varón al que ante la Policía Nacional describieron como de entre 175 y 180 metros de altura, de pelo canoso con entradas, entre 50 y 60 años, y con acento español (folio 39), y llevando puesto un gorro de lana en la cabeza, "muy calado", "hasta las cejas", sacó un cuchillo "importante" y dejó una bolsa de Alimerka sobre el mostrador, al tiempo que pedía que metieran dinero dentro, mientras repetía "continuamente" que le estaban obligando otras personas a cometer el robo.



Sin embargo, ninguna de las testigos referenciadas reconoció sin género de dudas al acusado como la persona autora de los hechos declarados probados: así, Aurora no reconoció a ninguna de las personas cuyas fotografías constaban en las composiciones fotográficas que le fueron mostradas (folio 89), en tanto que Celsa (folios 93 a 96), Coral (folios 97 a 100), y Cecilia (folios 101 a 104) reconocieron con dudas al acusado de entre las nueve personas cuyas fotos les fueron mostradas, indicando la última de las testigos indicadas que "se le parece por el tipo de cara".

Y por su parte, Saturnino, testigo identificado por agentes de la Policía Nacional por haber visto al autor del atraco perpetrado el día 20 de octubre de 2016 cómo sobre las 14:00 horas cruzaba corriendo la plaza Eduardo Úrculo desde la calle Fray Ceferino portando una bolsa de plástico en la mano (folio 18), si bien al serle exhibido un fotograma extraído de las cámaras de seguridad de la sucursal de la CAJA RURAL sita en la calle Fray Ceferino manifestó reconocer al autor de los hechos como la persona que vio pasar corriendo, la diligencia de reconocimiento fotográfico practicada ante la Policía Nacional resultó negativa, al no reconocer al autor de los hechos entre las personas cuyas fotos le fueron exhibidas, entre las que se encontraban las del acusado (folio 89).

Tampoco en el acto del juicio los testigos que prestaron declaración reconocieron al acusado como el autor de los atracos objeto de enjuiciamiento: Ángela manifestó que no llegó a ver la cara del autor del robo cometido en fecha 20 de octubre de 2016, pues en el momento en el que se percató de lo que estaba sucediendo tenía puesta una boina en la cabeza y se estaba tapando el rostro con una braga de cuello, y tampoco reconoció la voz del acusado, quien se prestó a proferir expresiones similares a las empleadas por el autor del atraco a fin de poder ser oído por la testigo; Aurora manifestó que no podría reconocer al autor de los hechos porque "iba tapado", no pudiendo tampoco reconocer su voz; Antonieta declaró asimismo que el autor del robo llevaba boina y "algo en la cara", iba "tapado", dijo, añadiendo que "no recordaría la voz"; Saturnino declaró que la persona con la que se cruzó "iba con gorra y gafas", "un poco tapado", precisando que caminaba "con la cabeza baja", y que cuando la Policía le exhibió el fotograma reconoció "el aspecto físico, no la cara", de la persona a la que vio pasar corriendo por la plaza Eduardo Úrculo procedente de la calle Fray Ceferino; Cecilia, directora de la oficina de la CAJA RURAL sita en la calle Tito Bustillo, repitió que al ver la foto que le fue exhibida por la Policía Nacional indicó que "se parecía por el tipo de cara", pero al observar en el plenario al acusado manifestó que "no podría jurarlo"; Celsa declaró que la Policía le mostró varias fotos y que "al 100%" no le pudo reconocer, pero que uno le "cuadraba más", y al pedirle que mirara al acusado y manifestara si le reconocía como el autor de los hechos concluyó "así imposible, al 100% no lo puedo decir"; y Coral manifestó en la diligencia de reconocimiento fotográfico que "pensaba que podía ser, pero no a ciencia cierta", y en el acto del juicio, después de mirar al acusado señaló que "no lo puedo decir".

Frente a tales testimonios, muy precisos en el relato de hechos pero no en la fisonomía del autor de los robos en atención a las medidas adoptadas por él para ocultar su rostro y no ser reconocido, la testigo Delia, presente en el interior de la oficina de la calle Tito Bustillo cuando en fecha 7 de diciembre de 2016 se perpetró un robo en la misma sobre las 08:30 horas, aseguró haberse fijado bien en su autor, al que dijo haber mirado "de arriba abajo", describiéndole como un varón de unos 60 ó 61 años, alto, con la tez morena, y con los ojos claros, de color marrón, asegurando haberse fijado mucho en los ojos, y añadió que llevaba puesto un gorro y tenía la cara tapada que tan sólo le dejaba "al aire" los ojos y la boca; y al oír hablar al acusado, quien no opuso objeción alguna a someter su voz a un posible reconocimiento, concluyó que creía que sí era la misma voz que la del atracador.

Sin embargo, del visionado de las grabaciones realizadas por las cámaras de seguridad de ambas sucursales, practicado en el plenario con sometimiento al principio de contradicción, y concretamente de la sita en la calle Tito Bustillo, así como de los fotogramas extraídos de las mismas (folios 47 a 52), se comprueba que durante el tiempo transcurrido desde su acceso a la entidad bancaria, a las 08:26 horas, hasta su salida del establecimiento, a las 08:31 horas, en ningún momento utilizó prenda alguna que ocultara su rostro, más allá del gorro de lana que cubría su cabeza hasta las cejas, por lo que el testimonio ofrecido por la testigo Delia ha de ser valorado con suma cautela.

Finalmente, el funcionario de Policía Nacional con número de identificación NUM001, que declaró en calidad de testigo, expuso la línea de investigación seguida hasta lograr la identificación del acusado como el presunto autor de los hechos, indicando que tuvo conocimiento a través de sus compañeros de Cantabria de la detención de un individuo en la ciudad de Santander en fecha 24 de agosto de 2017 con ocasión del intento de detención ilegal de un empleado de banca con la previsible intención de atracar una sucursal bancaria, ante lo cual comprobaron su filiación, resultando que era asturiano, que tenía numerosos antecedentes por atracos en entidades bancarias, muchos de ellos en Asturias, que en las fechas de los robos, 20 de octubre y 7 de diciembre de 2016, el acusado se hallaba en libertad, como así comprobó a través de Instituciones Penitenciarias, que la descripción facilitada por los testigos era coincidente con los rasgos del acusado, que



el autor de los dos robos era la misma persona, y que tras el visionado de las cámaras de seguridad no albergó ninguna duda de que el autor de los dos atracos era el acusado.

No obstante, a pesar de ser este último testimonio el único que ofrece datos relevantes conducentes a la identificación del autor de los hechos como el acusado, Alejo , el visionado de las grabaciones efectuadas por las cámaras de seguridad (CD obrante entre los folios 83 y 84), no permite concluir de manera categórica que la persona que aparece en las mismas cometiendo los robos objeto de acusación sea el acusado, pues no se aprecian similitudes evidentes entre éste y el autor de los hechos, y aun cuando deban ser sometidas a comparación las imágenes del autor de los hechos con las fotografías correspondientes a la reseña policial del acusado, entre las que pudiera apreciarse cierta similitud, se desconoce de qué fecha datan estas últimas, por lo que difícilmente puede ser valorada la yuxtaposición y cotejo de unas y otras imágenes.

Por su parte, el acusado, tanto en sede judicial en fase de instrucción (folio 165) como en el plenario, si bien reconoció haber cometido varios atracos a entidades bancarias, negó categóricamente haber perpetrado los robos objeto de enjuiciamiento.

Por lo tanto, no habiendo quedado desvirtuado el principio de presunción de inocencia que preside nuestro ordenamiento jurídico, se ha de dictar una sentencia absolutoria.

**SEGUNDO** .- Conforme lo así previsto en los artículos 239 y 240 LECR , en relación con el artículo 123 CP , procede declarar las costas de oficio.

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente y general aplicación,

## FALLO

Que debo absolver y ABSUELVO a Alejo de los delitos por los que se le acusaba, declarándose de oficio las costas procesales causadas.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN ante este Juzgado para su resolución por la Audiencia Provincial dentro de los diez días siguientes al de su notificación.

Llévese el original al correspondiente legajo de sentencias penales, dejando testimonio bastante para su unión a los autos.

Así por ésta mi sentencia, lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.-

**PUBLICACIÓN** .- Dada, leída y publicada en fecha 2 de abril de 2019 fue la anterior sentencia por la misma Magistrada-Juez que la dictó, habiendo celebrado audiencia pública, de lo que yo Letrada de la Administración de Justicia doy fe.